



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-01030-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPEAGUILA LTDA.
DEMANDADO:	HAROLD AMADOR MANJARREZ, GABRIEL ELIEZER AGUDELO SANCHEZ Y CARLOS GUTIERREZ.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el endosatario solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 28 de 2021.

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MAYO 28 DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado **COOPEAGUILA LTDA**, a través de endosatario en procuración y en tal sentido se observa que por auto de fecha 21 de enero de 2019, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **COOPEAGUILA LTDA** y a cargo de **HAROLD AMADOR MANJARREZ, GABRIEL ELIEZER AGUDELO SANCHEZ Y CARLOS GUTIERREZ**, por obligación contenida el título valor allegado como objeto de recaudo ejecutivo, más el cobro de los intereses a los que hubiere lugar.

Así mismo, la parte demandada solicita el desistimiento del demandado **CARLOS GUTIERREZ**.

Por otro lado, tenemos que los demandados **HAROLD AMADOR MANJARREZ y GABRIEL ELIEZER AGUDELO SANCHEZ**, se encuentran debidamente notificados, conforme a los art. 291 y s.s., quienes dejaron vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." -

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de los demandados **HAROLD AMADOR MANJARREZ y GABRIEL ELIEZER AGUDELO SANCHEZ**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 21 de enero de 2019.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones contra el demandado **CARLOS GUTIERREZ**.

TERCERO: - Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

CUARTO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

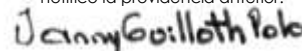
QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ 250.000 y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO. - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 54 del 31 /05/2021 se
notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO
Secretaria